



Expediente:	056150417355		
Radicado:	RE-02626-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2026	Hora:	08:08:18
Folios:	27		

0000087833



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º RE-01744-2026 del 27 de mayo de 2026, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, reponiendo el Auto AU-00627-2026 del 23 de febrero de 2026, por medio del cual se había declarado el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante escrito con Radicado N.º CE-08447 del 14 de mayo del 2025, dentro del trámite de RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución N.º RE-01744-2026 se ordenó continuar con el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos solicitado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con Nit. 890.981.981-8, representado legalmente por su Gerente, la señora MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas **PTAR – Sajonia Playa Rica**, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

En el mismo artículo, la Corporación **requirió por última y definitiva vez** al interesado para que diera cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Oficio CS-04098-2026 del 24 de marzo de 2026, otorgándole un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del referido acto administrativo, con el fin de aportar la información necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, lo cual no se subsanó por parte del solicitante.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información obrante dentro del expediente N.º 056150417355, en el estado en que se encontraba, con fundamento en las actuaciones surtidas y la información allegada por el usuario, realizada visita técnica el día 06 de marzo de 2026, se generó el Informe Técnico N°

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02



IT-04308-2026 del 22 de julio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:
(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sajonia – Playa Rica presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a 107 suscriptores de los proyectos BODEGAS AEROCENTRO, BODEGAS KARGA II, BODEGAS LA REGIONAL, BODEGAS MULTICENTRO, además de usuarios ubicados en el sector Sajonia – Glorieta Aeropuerto JMC. La PTAR es operada por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.

Fuente de abastecimiento: el abastecimiento de agua se realiza mediante el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., el cual cuenta con concesión de aguas vigente en el expediente 200210504, por medio de la Resolución No. 112-4980-2019 del 19/12/2019, tal como se describe a continuación:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg		
				-75	27	59.71	06	10	42.42		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Quebrada Yarumal	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg				
		-75	28	02.2	06	10	50.1				
Usos		Caudal (L/s.)									
1	Doméstico	5,853									
2	Oficial - institucional	2,753									
3	Comercial	6,387									
4	Industrial	0,508									
5	Especial	13,758									
Total caudal a otorgar de la Fuente 29,259 L/s (caudal de diseño)		29,259									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		29,259									

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: el usuario no presenta la información, no obstante, la actividad ha contado con autorizaciones ambientales de Cornare, por lo tanto, se considera un hecho cumplido que se ajusta al POT del Municipio de Rionegro.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare y verificaciones en visita técnica, el predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, considerando la quebrada Los Escobares que discurre por uno de los linderos del predio.

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se desarrolla el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, son establecidos en la Resolución N°112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N°RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, como se indica a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.2	100.0

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: el predio en el cual se desarrolla la actividad no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: las unidades que componen el sistema de tratamiento corresponden a las aprobadas con la Resolución N°112-7230 del 31 de diciembre de 2015. Las unidades que conforman el tratamiento terciario no han sido implementadas, incumpliendo las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos por medio de la Resolución N°112-6970 del 6 de diciembre de 2017.

Por medio de los Oficios con radicados CS-18111-2025 del 09 de diciembre de 2025 y CS-04098-2026 del 24 de marzo de 2026, Cornare evaluó la información presentada por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., requiriendo al usuario (...) **presentar un cronograma de optimización de las unidades de la PTAR con presupuestos y obras necesarias para garantizar cumplimiento normativo (...)**

De igual forma, en relación con las Memorias de cálculo, diseños y planos, con el radicado CS-04098-2026 se indicó frente a la información presentada lo siguiente:

(...)

Las memorias presentadas corresponden a un archivo en formato "pdf", el cual no permite revisar las fórmulas empleadas para el dimensionamiento de las unidades propuestas en la optimización: contactor biológico rotativo BIODISCO.

Asimismo, se desconoce los parámetros técnicos de diseño del RAS o literatura especializada en la materia tomados para el diseño, lo cual es necesario precisar formulando un documento en prosa en el que se describan estos, así como un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas tomadas para el dimensionamiento de estas unidades.

Las memorias de cálculo no son claras, puesto que se parte de una población de diseño de 7200 habitantes, del que se obtiene un caudal de diseño de la PTARnD de 20 L/s, con una dotación de 240 L/hab-día (la cual se considera excesiva), pero estos datos no se sustentan con información de los usuarios actuales y la proyección de usuarios potenciales, así como precisar las fuentes del RAS tomadas para la dotación. Lo anterior se debe aclarar y ajustar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Los planos remitidos corresponden a los diseños estructurales, planta general y esquema de distribución, y solo se presenta la ficha técnica de las unidades planteadas, pero no se presentan planos con vista en planta, cortes y detalles de estas, lo cual es necesario subsanar.

No se precisa en la información presentada en la ficha técnica, la capacidad de tratamiento de cada una de las unidades de "contactor biológico rotativo BIODISCO", sin embargo, en el documento llamado "OFERTA" de la firma UNFAMED se describe 6 unidades de "BIODISCO MODELO 360-700-3 (12.650 m2 de Superficie de Contacto, 3.600 mm de diámetro y 9.630 mm de largo total incluyendo motorreductor) con soportes de discos en acero bonificado de alta resistencia (Fabricado con 3 etapas de contacto)". Aclarar y subsanar.

En tal sentido, se reitera la obligación de presentar un cronograma detallado de optimización de las unidades de la PTAR con presupuestos con precios actualizados, junto con las obras necesarias para garantizar cumplimiento normativo (...)

En tal sentido, el usuario no presentó una propuesta definitiva y ajustada para garantizar el cumplimiento normativo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	26	7.851	6	10	44.981	2149
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, rejas de cribado y vertedero triangular	Estructura rectangular, vertedero triangular y rejilla en fibra de vidrio para retención de sólidos							
Tratamiento primario	Reactores biológicos de flujo ascendente (7 módulos)	Longitud de 6 m, 2.6 m de ancho, 2.4 m de altura, con una tolva de 1.14 m de altura, ancho de campana interna de 0.8 m							
Tratamiento secundario	Lechos biológicos de flujo ascendente (7 módulos)	Unido a cada reactor se tienen Lechos biológicos de flujo ascendente de longitud 3.8 m, ancho de 2.6 m y altura 2.4 m							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	5 compartimientos con un área de 23 m ² , altura de 0.8 m							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	Los Escobares	Q (L/s): 7.28 L/s	Combinado	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y: Z:	
		-75	26	7.697	6 10 45.979	2148

b) Características del vertimiento: con el radicado CE-13192-2025 ARSA remite el informe de caracterización de la PTAR Sajonia – Playa Rica. La toma de muestras se realizó entre el 07 y 08 de octubre de 2024, durante un periodo de (24) horas tomando alícuotas cada 30 minutos, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, aforando el caudal y midiendo parámetros in situ, tales como: pH y temperatura. Las labores de monitoreo en campo fueron realizadas por Catalina Rendón (Ingeniera sanitaria).

Los análisis fisicoquímicos fueron realizados por el laboratorio Omniambiente S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante Resolución 047 del 15 de enero de 2024. Se adjunta registro fotográfico de las labores de campo del monitoreo, así como datos de campo del plan de muestreo.

No se presenta copia de los reportes de resultados del laboratorio OMNIAMBIENTE.

A continuación, se compara el cumplimiento normativo, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015:

Tabla 1. Resultados caracterización PTAR Sajonia – Playa Rica ARSA 2024

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN ENTRADA (mg/l)	CONCENTRACIÓN SALIDA (mg/l)	% Eficiencias de remoción	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 201 Artículo 8 Segunda columna	
				Valor máximo permisible ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	ESTADO
DBO ₅	223.1	189.4	15.1	90	No Cumple
SST	44.1	42.3	4.1	90	Cumple
DQO	531	340	36.0	180	No Cumple
SSED	<0.3	<0.3	-	5	Cumple
Grasas y Aceites	22.3	9.6	57.0	20	Cumple
SAAM	9.65	10.35	-	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	-	9.4	-	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO4)	-	2.32	-	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total (P)	-	3.2	-	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO3)	-	2.12	-	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO2)	-	<0.05	-	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	-	21.3	-	Análisis y reporte	Reportado
*Nitrógeno total	-	33.4	-	Análisis y reporte	Reportado
Coliformes termotolerantes	-	-	-	Análisis y reporte	No Reportado
Temperatura °C	Máximo: 23.8 Mínimo: 19.0 Promedio: 20.61	Máximo: 22.2	-	40°C	Cumple

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN ENTRADA (mg/l)	CONCENTRACIÓN SALIDA (mg/l)	% Eficiencias de remoción	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 201 Artículo 8 Segunda columna	
				Valor máximo permisible ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	ESTADO
		* Mínimo: 18.8 Promedio: 20.17			
pH (unidades de pH)	Máximo: 9.7 Mínimo: 6.1	Máximo: 7.5 Mínimo: 6.0	-	6,00 a 9,00	Cumple
Caudal L/s (rango)	No fue posible aforar en la entrada del sistema.	Máximo: 6.1 Mínimo: 1.0 Promedio: 2.96	-	7.28 (caudal autorizado a verter)	

Respecto a los datos de pH en la salida del sistema, se verifica el cumplimiento de la norma.

Se observa el incumplimiento normativo de los parámetros DBO y DQO, situación igual a la encontrada en el informe de caracterización del año 2023.

A la fecha no reposa en el expediente asociado al permiso de vertimientos de la PTAR Sajonia – Playa Rica el Informe de caracterización del año 2025.

Evaluación ambiental del vertimiento: el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. por medio del Radicado CE-03045-2026 del 18 de febrero de 2026, indicó lo siguiente:

(...)

La empresa en fechas anteriores gestionó dos cotizaciones para la elaboración de la evaluación ambiental ajustada, conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

Sin embargo, partiendo de las condiciones establecidas en el requerimiento más reciente enviado por ustedes, correspondiente al radicado CS-18111-2025 y con el objetivo de dar cumplimiento a lo solicitado y garantizar que el documento cumpla estrictamente con los lineamientos técnicos, metodológicos y normativos aplicables, se realizó la revisión detallada del alcance contemplado inicialmente para la elaboración de la EAV.

Se identificó la necesidad de modificar el alcance de la propuesta inicialmente recibida por parte del contratista que va a ejecutar los estudios técnicos lo anterior requirió la realización de ajustes específicos que no habían sido contemplados en la formulación inicial. En consecuencia, se solicitó una actualización de la propuesta técnica y

Actualmente, estamos a la espera del documento oficial con los lineamientos específicos para atender el requerimiento. Por esta razón, aún no se ha iniciado el proceso de contratación, ya que se está analizando la alternativa técnica más adecuada que incluya el estudio hidráulico, la modelación del vertimiento en distintos escenarios y el ajuste del PGRMV. Una vez se reciba formalmente la propuesta económica, se dará inicio a la etapa contractual con el fin de comenzar las actividades técnicas a la mayor brevedad posible. Es importante mencionar que, al inicio del año, la empresa ha enfrentado dinámicas económicas derivadas de cambios en políticas nacionales, lo que ha implicado ajustes internos que inciden en el inicio de nuevos procesos.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Corporación se conceda una prórroga para la entrega de la información resultante del estudio, incluyendo el documento completo de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y su respectivo PGRMV.

Una vez se formalice la contratación y se dé inicio a actividades técnicas, se remitirá la notificación correspondiente a la Corporación.

(...)

Por medio de los Oficios con radicados CS-18111-2025 y CS-04098-2026, Cornare solicitó al usuario presentar el documento ajustado a la norma y a los términos de referencia de Cornare, lo cual no se subsanó por parte del solicitante.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Fuente receptora del vertimiento: La Corporación con el radicado CS-04098-2026 requirió al solicitante en relación con la modelación de la fuente receptora del vertimiento, tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

(...)

- Realizar Estudio hidrológico e hidráulico de la fuente que permita definir las características generales de la misma en términos de caudal y calidad: determinación del régimen de caudales (medios y mínimos), bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, parámetros hidráulicos, cambios morfológicos en el cuerpo de agua que modifiquen el régimen hidrodinámico y los procesos de calidad de agua en la corriente (teniendo en cuenta el tramo escogido para la modelación).
- Describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación, y finalmente, conclusiones y recomendaciones.
- Las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento, es decir, cuatro escenarios: vertimiento con tratamiento y caudal mínimo, vertimiento con tratamiento y caudal medio, vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo, y vertimiento sin tratamiento y caudal medio.
- Presentar el modelo en medio magnético para la verificación de la Corporación, en un archivo que permita realizar la validación de las fórmulas empleadas.
- Suministrar el informe de la modelación del vertimiento, en el cual se sustente las metodologías, constantes, datos de entrada del modelo y el análisis de resultados de los cuatro escenarios de modelación.
- Se recuerda al usuario que la modelación se debe realizar conforme a la "GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES", expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018, además de lo dispuesto en los términos de referencia de Cornare.

Nota: las concentraciones en los escenarios de vertimiento con tratamiento, se deben presentar de acuerdo con el límite máximo permisible establecido en la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015. Soportar en literatura y normas técnicas las concentraciones del vertimiento sin tratamiento.

Concordante con lo anterior la tecnología de tratamiento que se apruebe en el permiso debe garantizar el cumplimiento normativo.

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

El ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. no presentó la información solicitada por Cornare.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: por medio de los Oficios con radicados CS-18111-2025 y CS-04098-2026, Cornare indicó lo siguiente:

(...)

Si bien en el permiso de vertimientos inicialmente otorgado y en la posterior modificación del mismo, no se exigió adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, la estructura de descarga construida presenta características técnicas y dimensiones que generan una intervención directa y permanente sobre el cauce natural, situación que requiere la autorización ambiental correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.

El hecho de que la obra haya sido ejecutada con anterioridad no exime del cumplimiento de los instrumentos ambientales aplicables, toda vez que el permiso de ocupación de cauce para el caso que nos ocupa, no se otorga en función de la fecha de construcción, sino de la existencia de una intervención física dentro de una fuente o su ronda hídrica. En este sentido, y en aplicación del principio de prevención y del uso sostenible del recurso hídrico, esta Corporación considera necesario requerir la obtención del permiso mencionado, a fin de evaluar los posibles impactos sobre la dinámica hidráulica, la estabilidad de las márgenes y la calidad del agua en el punto de descarga (sedimentos o turbiedad), garantizando así la integridad del ecosistema acuático y la seguridad de las infraestructuras aledañas, por lo tanto, se ratifica dicho requerimiento.
(...)

El usuario no presentó la información requerida por el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015:

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: **no se presenta caracterización de la fuente receptora del vertimiento.**

Observaciones de campo: El día 06 de marzo de 2026 funcionario de la Corporación realizó visita al Sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR Sajonia – Playa Rica, la cual se realizó en compañía de Juan Esteban Rivillas director técnico de ARSA y María Paula Niño Coordinadora ambiental de ARSA.

El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado contempla las siguientes unidades:

- Pretratamiento: canal de entrada, rejas de cribado y vertedero triangular
- Tratamiento primario: reactor biológico de flujo ascendente (07 módulos)
- Tratamiento secundario: lecho biológico de flujo ascendente (07 módulos)
- Manejo de lodos: lechos de secado

Nota: las unidades que conforman el tratamiento terciario no han sido implementadas, incumpliendo las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos.

En la visita se encontró la siguiente situación:

- Se describieron las actividades rutinarias de operación y mantenimiento, realizadas a las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, entre ellas: el retiro de sólidos de mayor tamaño del cribado, arenas que se acumulan en el canal de entrada y sobrenadantes y lodos provenientes del reactor y lecho biológico, los cuales se mezclan con cal y se depositan en los lechos de secado de la PTAR.
- El horario de operación corresponde a lunes a viernes de 8 am - 5 pm, sábados de 8am - 1:30 pm.
- Se cuenta con bitácora en la que se registran actividades rutinarias de operación y mantenimiento de la PTAR.
- Se mide el pH y la temperatura en horas de la mañana y en la tarde, tanto en la entrada y salida de la PTAR.
- Se toman registros de datos del caudal en el efluente del sistema de tratamiento. Durante la visita el caudal aforado en la descarga fue de 3 L/s.
- Los residuos inservibles recolectados en el cribado se recolectan por parte de la ruta de recolección municipal, pero no se han remitido las respectivas evidencias.
- El día de la visita (la cual se efectuó en horas de la mañana con nubes y temperatura baja) no se percibieron olores ofensivos alrededor de ninguna de las unidades que componen las unidades de tratamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Se ha reforzado el cerco vivo para mitigar impactos al paisaje, así como para controlar impactos ambientales negativos por la posible dispersión de olores ofensivos hacia las viviendas cercanas a la PTAR.
- Se evidenció la existencia de encharcamientos de aguas lluvias en las tapas de las unidades, y si bien se remitió información con evidencias de labores para remediar esta situación, las mismas no han sido del todo efectivas, con el fin de evitar que esta zona se pueda transformar en foco de vectores negativos para la salud humana (criadero de zancudos). También hay varias tapas pandeadas.
- El efluente se observa con color. El caudal de la fuente receptora se observa bajo, a pesar de que se habrían presentado lluvias en la zona en los días previos a la visita.
- Aguas arriba se perciben evidencias de descargas de ARD sin tratamiento, ya que se observan espumas y la fuente receptora (quebrada Los Escobares) se encuentra con condiciones organolépticas desfavorables: color. No se pudo determinar el origen de las mismas, toda vez que la fuente discurre por predios privados aguas arriba de la PTAR.
- Los lechos de secado se encuentran con lodos en diferentes etapas de deshidratación, se realiza la aplicación de cal para mitigar la dispersión de olores ofensivos, asimismo, cuenta con polisombra para mitigar posibles impactos ambientales negativos al paisaje y por dispersión de olores ofensivos. Se informó que una vez están deshidratados estos se recolectan por parte de la empresa ASEI.

	
Panorámica PTAR	Unidades de pretratamiento



Cerco vivo en zona aledaña a fuente receptora



Quebrada Los Escobares con ARD y espumas aguas arriba vertimiento PTAR Sajonia



Tapas de unidades pandeadas

Encharcamiento de aguas lluvias en tapas



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: por medio del radicado CS-18111-2025, Cornare solicitó al usuario:

(...)

Ajustar el documento según lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, e incluir:

- Dentro de las amenazas del sistema de gestión del vertimiento, se deben incorporar aquellas asociadas a la calidad del agua residual que está ingresando a la Planta

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-243/V.02

proveniente de usuarios comerciales e industriales y que afectan su funcionamiento, que también deben ser contempladas en el plan, tanto en el componente de reducción del riesgo como en el de manejo del riesgo.

- Incorporar toda la información de ajustes de la PTAR (nuevas unidades para tratamiento de ARnD), así como las amenazas y riesgos asociados al transporte de ARnD y tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y atención.
- Plan Operativo: incluir actividades concretas para evitar el vertimiento sin tratamiento, toda vez que el caudal de la fuente receptora es muy bajo, mientras que el caudal de diseño de la PTAR es de 7.28 L/s, por lo que se deben incluir medidas precisas para evitar que se presente esta situación, especialmente en épocas de estiaje que son el escenario más crítico para el cuerpo receptor del vertimiento.

(...)

Con el radicado CE-03045-2026 del 18 de febrero de 2026, el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. indicó:

(...)

La empresa en fechas anteriores gestionó dos cotizaciones para la elaboración de la evaluación ambiental ajustada, conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

Sin embargo, partiendo de las condiciones establecidas en el requerimiento más reciente enviado por ustedes, correspondiente al radicado CS-18111-2025 y con el objetivo de dar cumplimiento a lo solicitado y garantizar que el documento cumpla estrictamente con los lineamientos técnicos, metodológicos y normativos aplicables, se realizó la revisión detallada del alcance contemplado inicialmente para la elaboración de la EAV.

Se identificó la necesidad de modificar el alcance de la propuesta inicialmente recibida por parte del contratista que va a ejecutar los estudios técnicos lo anterior requirió la realización de ajustes específicos que no habían sido contemplados en la formulación inicial. En consecuencia, se solicitó una actualización de la propuesta técnica y económica al consultor especializado.

Actualmente, estamos a la espera del documento oficial con los lineamientos específicos para atender el requerimiento. Por esta razón, aún no se ha iniciado el proceso de contratación, ya que se está analizando la alternativa técnica más adecuada que incluya el estudio hidráulico, la modelación del vertimiento en distintos escenarios y el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ajuste del PGRMV. Una vez se reciba formalmente la propuesta económica, se dará inicio a la etapa contractual con el fin de comenzar las actividades técnicas a la mayor brevedad posible. Es importante mencionar que, al inicio del año, la empresa ha enfrentado dinámicas económicas derivadas de cambios en políticas nacionales, lo que ha implicado ajustes internos que inciden en el inicio de nuevos procesos.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Corporación se conceda una prórroga para la entrega de la información resultante del estudio, incluyendo el documento completo de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y su respectivo PGRMV.

Una vez se formalice la contratación y se dé inicio a las actividades técnicas, se remitirá la notificación correspondiente a la Corporación.

(...)

Respecto a lo cual, la Corporación mediante el radicado CS-04098-2026 reitera la obligación de presentar el documento PGRMV ajustado a la norma.

Observaciones generales

Con base en la revisión técnica de la información aportada, no es posible emitir concepto de fondo sobre la factibilidad del permiso de vertimientos, debido a que la documentación presentada está incompleta según los requisitos normativos para el trámite de un permiso de vertimientos, lo cual no permite a esta autoridad ambiental validar las condiciones reales de operación ni el desempeño del sistema.

No se cuenta con información suficiente en aspectos relacionados con:

- La ausencia de la evaluación ambiental del vertimiento ajustada a los términos de referencia, conforme a lo establecido en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Inexistencia de estudios hidrológicos, hidráulicos y de modelación que sustenten la capacidad de la fuente receptora para la asimilación del vertimiento.
- Ausencia de diseños, memorias de cálculo y verificación de capacidades hidráulicas de las unidades de tratamiento y de la estructura de descarga.
- La no presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV ajustado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

En estas condiciones, no es posible verificar el cumplimiento de los términos de referencia ni la capacidad real del sistema para el tratamiento de los caudales y cargas actualmente descargadas a la PTAR, las cuales incluyen tanto ARD como ARnD.

4. CONCLUSIONES

Se tramita solicitud de renovación de permiso de vertimientos para la PTAR Sajonia – Playa Rica, la cual se encuentra localizada en la vereda Playa Rica del Municipio de Rionegro.

La planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sajonia – Playa Rica presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a 107 suscriptores de los proyectos BODEGAS AEROCENTRO, BODEGAS KARGA II, BODEGAS LA REGIONAL, BODEGAS MULTICENTRO, además de usuarios ubicados en el sector Sajonia - Glorieta Aeropuerto JMC. La PTAR es operada por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.

La actividad ha contado con autorizaciones ambientales de Cornare, por lo tanto, se considera un hecho cumplido que se ajusta al POT del Municipio de Rionegro.

Las unidades que componen el sistema de tratamiento corresponden a las aprobadas con la Resolución N°112-7230 del 31 de diciembre de 2015. Las unidades de tratamiento terciario no han sido implementadas, incumpliendo las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos por medio de la Resolución N°112-6970 del 6 de diciembre de 2017.

Por medio de los Oficios con radicados CS-18111-2025 del 09 de diciembre de 2025 y CS-04098-2026 del 24 de marzo de 2026, Cornare evaluó la información presentada por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., requiriendo al usuario (...) **presentar un cronograma de optimización de las unidades de la PTAR con presupuestos y obras necesarias para garantizar cumplimiento normativo (...)**

El usuario no presentó una propuesta definitiva y ajustada para garantizar el cumplimiento normativo.

Características del vertimiento: con el radicado CE-13192-2025 ARSA remite el informe de caracterización de la PTAR Sajonia – Playa Rica del año 2024.

No se presenta copia de los reportes de resultados del laboratorio OMNIAMBIENTE.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Se observa el incumplimiento normativo de los parámetros DBO y DQO, situación igual a la encontrada en el informe de caracterización del año 2023.

A la fecha no reposa en el expediente asociado al permiso de vertimientos de la PTAR Sajonia – Playa Rica el Informe de caracterización del año 2025.

Evaluación ambiental del vertimiento: **Por medio de los Oficios con radicados CS-18111-2025 y CS-04098-2026, Cornare solicitó al usuario presentar el documento ajustado a la norma y a los términos de referencia de Cornare, lo cual no se subsanó por parte del solicitante.**

Fuente receptora del vertimiento: **El ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. no presentó la información solicitada por Cornare.**

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: **El usuario no presentó la información requerida por el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.**

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: **no se presenta caracterización de la fuente receptora del vertimiento.**

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: **Cornare solicitó al usuario ajustar el documento según lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, respecto a lo cual no se dio cumplimiento.**

NO ES FACTIBLE otorgar el permiso de vertimientos, toda vez que, la información presentada no se ajusta en su totalidad a los requisitos establecidos en la normativa para el otorgamiento del permiso, además hay faltantes y vacíos técnicos en la misma, sumado al hecho que la Corporación realizó dos oficios de requerimientos para subsanarla, aparte de que con la Resolución RE-01744-2026 del 27/05/2026 (debidamente comunicada al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. el día 11 de junio de 2026, a los correos electrónicos: direcciontecnica@arsaesp.com.co, gerencia@arsaesp.com.co, ambiental@arsaesp.com.co, servicioalcliente@arsaesp.com.co), se requiere por última vez al acueducto para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio CS-04098-2026 del 24 de marzo de 2026, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la citada actuación.

Por lo anterior, la Corporación no cuenta con la información técnica mínima y suficiente para conceptuar de fondo respecto a la factibilidad técnica del permiso de vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con Nit. 890.981.981-8, representado legalmente por su Gerente, la señora MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas **PTAR – Sajonia Playa Rica**, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el permiso de vertimientos constituye una autorización ambiental de carácter técnico, cuya renovación no opera de manera automática por el simple vencimiento del término de vigencia del permiso inicialmente otorgado, sino que exige que la autoridad ambiental verifique que las condiciones técnicas, operativas, ambientales y jurídicas que dieron lugar a su expedición se mantienen y que el sistema de tratamiento continúa garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que dentro del trámite de renovación adelantado por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., la Corporación otorgó al interesado amplias garantías procesales y suficientes oportunidades para complementar y ajustar la información técnica requerida. En desarrollo del procedimiento fueron expedidos los Oficios CS-18111-2025 y CS-04098-2026, mediante los cuales se formularon observaciones detalladas respecto del cumplimiento de la norma de vertimientos, las memorias de cálculo, diseños y planos del sistema de tratamiento, la evaluación ambiental del vertimiento, la modelación de la fuente receptora, el trámite de ocupación de cauce y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, requerimientos que fueron reiterados como última oportunidad mediante la Resolución RE-01744-2026.

Que, pese a las oportunidades otorgadas por la Corporación, la información allegada por el interesado no permitió desvirtuar las observaciones técnicas formuladas, ni acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la renovación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

del permiso, situación que impidió a la autoridad ambiental verificar la viabilidad ambiental del vertimiento y el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Que del análisis técnico realizado por Cornare se estableció que las unidades correspondientes al tratamiento terciario, aprobadas desde la modificación del permiso mediante la Resolución No. 112-6970 de 2017, no han sido implementadas, incumpléndose las condiciones bajo las cuales fue autorizado el sistema de tratamiento. Igualmente, el usuario no presentó un cronograma definitivo de optimización acompañado de los respectivos presupuestos y obras necesarias que permitieran garantizar el cumplimiento de la normativa de vertimientos.

Que las memorias de cálculo aportadas presentan inconsistencias técnicas sustanciales que impiden validar el dimensionamiento del sistema propuesto, por cuanto fueron entregadas únicamente en formato PDF, sin los archivos que permitieran verificar las fórmulas empleadas; no se sustentaron adecuadamente los parámetros de diseño utilizados; la población proyectada y la dotación adoptada carecen de soporte técnico; no se presentaron planos completos con plantas, cortes y detalles constructivos, ni se acreditó la capacidad de tratamiento de las unidades propuestas para la optimización de la PTAR. Como consecuencia de dichas falencias, el informe técnico concluyó expresamente que el usuario no presentó una propuesta definitiva y ajustada para garantizar el cumplimiento normativo.

Que la autoridad ambiental únicamente puede otorgar o renovar un permiso de vertimientos cuando exista certeza técnica suficiente de que el sistema de tratamiento cumple con las exigencias legales y ambientales. En consecuencia, ante la ausencia de información técnica completa y confiable, y frente a la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los estándares ambientales exigidos por la normativa vigente, la Corporación carece de fundamento técnico para renovar la autorización solicitada.

Que resulta importante precisar que la decisión que se adopta no obedece al simple incumplimiento de un requerimiento administrativo, sino a que, agotadas todas las etapas del procedimiento y brindadas suficientes oportunidades para complementar la información, persisten falencias técnicas de carácter estructural que impiden verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 631 de 2015, razón por la cual no es posible concluir que el sistema de tratamiento garantice la adecuada protección del recurso hídrico.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que la renovación de un permiso de vertimientos constituye una facultad reglada de la autoridad ambiental y no un derecho adquirido del titular del permiso anterior; en consecuencia, cuando durante la evaluación técnica no se acredita el cumplimiento de las condiciones necesarias para garantizar la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, la Corporación tiene el deber legal de negar la renovación solicitada, en aplicación de los principios de prevención, desarrollo sostenible y rigor subsidiario que orientan la gestión ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto y acogiendo en su integridad las conclusiones del Informe Técnico N.º IT-04308-2026, se concluye que no se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y jurídicos que permitan renovar el permiso de vertimientos solicitado, motivo por el cual procede negar la renovación del permiso de vertimientos solicitado por el ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con NIT. 890.981.981-8, representado legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas **PTAR Sajonia – Playa Rica**, ubicada en el municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Informe Técnico N.º IT-04308-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P. que la presente decisión obedece a que, dentro del trámite administrativo adelantado, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y normativos exigidos para la renovación del permiso de vertimientos, toda vez que la información presentada no permitió demostrar la viabilidad técnica y ambiental del sistema de tratamiento ni garantizar el cumplimiento de la normativa de vertimientos vigente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con NIT. 890.981.981-8, representado legalmente por la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, para que, en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, inicie ante Cornare un nuevo trámite de permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, así como a los lineamientos definidos por la Corporación para este tipo de trámites.

Para la presentación de la nueva solicitud deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos técnicos:

- Presentar una propuesta definitiva y ajustada para garantizar el cumplimiento normativo, con unidades que tengan la capacidad para el tratamiento de los caudales y cargas actualmente descargadas a la PTAR, las cuales incluyen tanto ARD como ARnD.

Nota: presentar una caracterización del vertimiento representativa y reciente.

- Presentar memorias de cálculo, planos con vista en planta, cortes y detalles con las dimensiones de todas las unidades proyectadas, las cuales se deben ajustar a lo establecido en el RAS y la literatura especializada en la materia, presentando las referencias bibliográficas tomadas en cuenta en los diseños.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales, deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados e idóneos para ello, y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Desarrollar la Evaluación ambiental del vertimiento acorde con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 del 2018 (antes Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015), con base en el documento de Cornare "Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial", el cual se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Realizar Estudio hidrológico e hidráulico de la fuente que permita definir las características generales de la misma en términos de caudal y calidad: determinación del régimen de caudales (medios y mínimos), bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, parámetros hidráulicos, cambios morfológicos en el cuerpo de agua que modifiquen el régimen hidrodinámico y los procesos de calidad de agua en la corriente (teniendo en cuenta el tramo escogido para la modelación).
- Describir el protocolo de la modelación, los resultados donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación, y finalmente, conclusiones y recomendaciones.
- Las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento, es decir, cuatro escenarios: vertimiento con tratamiento y caudal mínimo, vertimiento con tratamiento y caudal medio, vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo, y vertimiento sin tratamiento y caudal medio.
- Presentar el modelo en medio magnético para la verificación de la Corporación, en un archivo que permita realizar la validación de las fórmulas empleadas.
- Suministrar el informe de la modelación del vertimiento, en el cual se sustente las metodologías, constantes, datos de entrada del modelo y el análisis de resultados de los cuatro escenarios de modelación.
- Se recuerda al usuario que la modelación se debe realizar conforme a la "GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES", expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018, además de lo dispuesto en los términos de referencia de Cornare. Nota: las concentraciones en los escenarios de vertimiento con tratamiento, se deben presentar de acuerdo con el límite máximo permisible establecido en la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015. Soportar en literatura y normas técnicas las concentraciones del vertimiento sin tratamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Presentar la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, e incluir los siguientes aspectos:
 - ✓ Presentar diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga y la estructura de disipación).
 - ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
 - ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal).
 - ✓ Plano con vista en planta de la estructura de disipación, en el que se detalle su ubicación en relación con la fuente receptora, además de indicar cómo se garantizará la descarga en la cota de agua de la misma, asimismo detallar cómo estará conectada esta con la estructura de descarga.
 - ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
Nota: reiterar al usuario que la estructura de descarga propuesta debe ser concordante con el caudal de diseño del STARD.
- Presentar una caracterización del vertimiento representativa y reciente.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL/ INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- Garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, (...) **Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos.** La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)
- Se recuerda que las actividades de toma, preservación y análisis de muestras para la caracterización de vertimientos deben ser realizadas por empresas o laboratorios que cuenten con acreditación vigente otorgada por el IDEAM, la cual debe cubrir los parámetros objeto de análisis. Lo anterior, con el fin de garantizar la validez técnica, trazabilidad y confiabilidad de la información presentada ante la autoridad ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS, acorde con la tecnología de tratamiento a implementar

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con Nit. 890.981.981-8, representado legalmente por su Gerente, la señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **056150417355**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Grupo de Recurso Hídrico.

Fecha: 28/07/2026

Técnico: S Marín S

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02